CUDAP: EXP – UBA: 0073023/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12 de marzo de 2019

INFORME del SUMARIO ADMINISTRATIVO Nº 01/2019

VISTO:

Que en estos actuados tramitó el SUMARIO ADMINISTRATIVO dispuesto por la Resolución Nro. 941 del 16 de octubre de 2018 sobre los hechos relatados en el Acta de fecha 02 de octubre de 2018 que habrían ocurrido durante la clase de Inglés a cargo del Prof. Mariano Alarcón y la clausura definitiva dispuesta a fs. 167, en el plazo legal esta Instrucción procede a emitir el **Informe final** que establece el Art. 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto 467/99- de lo que RESULTA:

**I.- Antecedentes.-**

A fs. 2 obra la nota de fecha 02/10/2018- presentada por la Sra. Andrea Berti, Tutora Académica de esta Casa de Estudios.-

A fs. 3 luce el Acta de fecha 02 de octubre de 2018 expedida por Tutora Andrea Berti.

A fs. 3 vta. la Directora de la Dirección de Orientación al Estudiante, Sra. Carolina Bellusci elevó el ACTA antes mencionada al Sr. Rector el día 02/10/2018.

A fs. 3 vta. el Sr. Rector requirió –el 02/10/2018- la intervención del Depto. de Legales.-

A fs. 4 el Departamento de Sumarios giró las actuaciones al Depto. de Legales en fecha 03/10/2018.

A fs. 5 el Depto. de Legales recomendó la intervención de la Oficina de Asistencia contra la Violencia de género, acoso sexual y discriminación, de género u Orientación sexual del Colegio con fecha 04/10/2018. En la misma fecha, el Rector remitió las actuaciones a esa oficina.

A fs. 6/7 obra el informe emitido el 09/12/2018 por las titulares de la Oficina de Asistencia contra la Violencia de género, acoso sexual y discriminación, de género u Orientación sexual: Dra. Mariana Suppa y Lic. Romina Donato.

A fs. 8/9 luce el Dictamen N° 64/18 del Depto. de Legales con fecha 12/10/2018.

A fs. 10/11 obra la Resolución N° 941 del 16 de octubre de 2018 que ordena el sumario administrativo sobre los hechos relatados en el Acta de fecha 02 de octubre de 2018 que habrían ocurrido durante la clase de Inglés a cargo del Prof. Mariano Alarcón.

A fs. 12 el Agente Mariano Alarcón se notifica personalmente de la resolución N° 941/18.

A fs. 15 luce la Resolución N° 953 del 22 de octubre de 2018 que designa nueva Instructora Sumariante.-

A fs. 18 la Instructora Sumariante acepta el cargo con fecha 23 de octubre de 2018. Asimismo, dispone el Secreto sumarial y dispuso parcialmente las pruebas de cargo.

A fs. 63 se dispuso la citación en el carácter de SUMARIADO al profesor Mariano Alarcón.

A fs. 70 consta la notificación personal del agente Alarcón. El acta de su comparecencia consta a fs. 85/90. Se agregó transcripción del discurso de exalumnas.-

A fs. 93/94 el agente Alarcón ofreció testigos, de los cuales omitió manifestar los hechos que pretendía probar antes de la expedición del informe de la Instrucción (art. 108 RIA).

A fs. 96/102 obra el informe que establece el art. 108 del Decreto 467/99 del 14/12/2018.-

A fs. 103 luce la notificación al sumariado efectuada el día 26/12/2018 y a su abogado a fs. 124/125 el 26/12/2018.-

A fs. 105/122 se agregó el TRI UBA N° 134690/18 DEL 27/12/18 que contiene el descargo y ofrecimiento de prueba del sumariado.

**A fs. 123 se informa que el plazo del 02/01/2019 al 31/01/2019 se decretó inhábil mediante la Res. 1176 del 18/12/2018**.-

A fs. 126 se admite (29/01/2019) la prueba testimonial ofrecida por el sumariado ajustada a lo establecido por el art. 114 del Decreto 467/99, y la prueba informativa trascripta por el sumariado sobre el discurso de las ex alumnas que obra a fs. 111/113.-

A fs. 128/131obra la CD despachada el 04/02/2019 con providencia del 28 de enero de 2019, notificada el día 07/02/2019 en el domicilio constituido por el sumariado.-

A fs. 132 se fijó audiencias de testigos.

A fs. 136 el agente Alarcón desistió de sus testigos: ESTEBAN MARCELO MASCOTTO y SEBASTIAN ABREGU ROIG.-

Asimismo, consta que el Agente Alarcón asumió compromiso de notificar a sus testigos las fechas de las audiencias.-

A fs. 137/140 se agregó el TRI UBA N° 13939/19 con el interrogatorio para los testigos presentado por el sumariado, su ampliatorio a fs. 151.

A fs. 141/144 obra la declaración testimonial de la Sra. Patricia M. Boned.-

A fs. 152/155 obra la declaración testimonial de la Sra. María C. Shecre.

A fs. 156/159 obra la declaración testimonial de la Sra. Bárbara E. Grodzki.-

A fs. 160/163 obra la declaración testimonial del Sr. Pedro Collico Savio.-

A fs. 164 obra la declaración testimonial del Sr. Eduardo Kember Urquiza.-

A fs. 167 la Instrucción dispuso la clausura de la investigación y reservó las actuaciones a los efectos del art. 115 del Decreto 467/99.-

**II.- ALEGATO DE LA INSTRUCCIÓN SOBRE LA PRUEBA OFRECIDA POR EL SUMARIADO. ANALISIS DE LA INSTRUCCIÓN.- ART. 115 DECRETO 467/99.-**

**II.- A.- SOBRE EL DESCARGO.**

El Prof. Alarcón expuso que el 26 de septiembre de 2018 la Tutora Andrea Berti inició la observación de sus clases por la incomodidad trasmitida por los alumnos. Indicó que en el discurso de las ex egresadas del ciclo lectivo del año 2016 que tuvo lugar el 27 de septiembre de 2018 en el Colegio, denunciaron a docentes por hechos de violencia de género, omitiendo dar el nombre de la única docente mujer denunciada, que el sumariado dice ser la Tutora Berti, quien no habría “ayudado” a las alumnas denunciantes en sus reclamos.-

Relata el agente Alarcón que las egresadas no identificaron a la tutora en su discurso a cambio de denunciarlo a fin de que se comprobara su eficiente respuesta demorada, elegido como “*chivo expiatorio*” porque inició su trámite de jubilación, entre otros argumentos que presume.

Adelanto advertir que este hecho no fue probado por el sumariado en estas actuaciones.

Vinculó la fecha del acta del 02/10/18 como fecha de denuncia que consideró tardía por parte de la tutora por hechos que habrían ocurrido desde principio de año. Seguidamente describió cronológicamente hechos posteriores a esa fecha hasta el traslado provisorio de sus servicios frente a alumnos. Agregó que la tutora se aprovechó de su vínculo más estrecho con los alumnos “***para convencerlos de lo que debía declarar y así pergeñar un entramado de declaraciones falsas***”, hecho que el agente Alarcón tampoco comprobó en estos actuados.

Del análisis de los fundamentos expuestos por el sumariado, en principio cabe aclarar que el grupo estudiantil firmante del Acta del 02/10/2018 es del 1° año 2da. División a cargo de la tutora Berti, de los cuales, 2 de sus alumnos varones (ZAMBRANO y POTENZONI) fueron afectados por la conducta del Prof. Alarcón. El 3er. Alumno afectado (CAPUTTI) es del 1° año 17 División.- Los 3 alumnos integran el grupo de PRIMER AÑO – NIVEL “A” a cargo del sumariado en el turno mañana (ver fs. 114).-

El hecho de que de los 9 cursos (fs. 114/122) a cargo del sumariado sólo un grupo solicitó el “accionar inmediato de las autoridades” con relación a hechos “incómodos” no presume prueba suficiente para descartar el accionar inapropiado del docente.-

En efecto, sus argumentos respecto del accionar de la tutora Berti como autora de maniobras para exponerlo como *“chivo expiatorio*” no se relacionan ni justifican las conductas que le fueron atribuidas al Prof. Alarcón en esta investigación.

Concluye la Instrucción que los argumentos argüidos por el sumariado en su descargo de modo alguno modifican el criterio sustentado en las imputaciones que le fueron formuladas.

**II B.- SOBRE LA PRUEBA TESTIMONIAL.-**

Todos los testimonios ofrecidos por sumariados (Patricia M. Boned (fs. 141/144), María C. Shecre (fs. 152/155), Bárbara E. Grodzki (fs. 156/159), Pedro Collico Savio (fs. 160/163) y Eduardo Kember Urquiza (fs. 164/66)) no aportaron elementos probatorios sobre los hechos que le fueron imputados al agente ALARCON.-

Hago constar que el interrogatorio para los testigos debió ser reformulado por el sumariado y la Instrucción atento que calificaron como “de concepto” respecto de cualidades personales del agente ALARCON. También hago constar que ninguno de los testigos resultó ser presencial de los hechos investigados.-

Destaco que si bien todos coinciden en valorar en forma positiva la trayectoria académica del sumariado, desconocen los hechos y a los alumnos involucrados en los hechos relatados en el Acta de fs. 3, documental que la Instrucción leyó a cada uno de ellos.-

Atento ello, no encuentro elemento probatorio en los testimonios aportados por el sumariado que permita modificar la recomendación efectuada en el informe de fs. 96/102.-

**II C.- SOBRE LA TRANSCRIPCION DEL DISCURSO DE LAS EGRESADAS DEL DIA 27/09/2018.-**

Dicho elemento aportado por el sumariado contiene hechos ajenos a los hechos investigados, motivo por el cual, carece de valor probatorio para esta investigación.-

**III.- PRUEBA DE CARGO DE LA instrucción**

En virtud de lo expuesto sobre la prueba ofrecida por el sumariado, la Instrucción ratifica las recordaciones formuladas en el informe de fs. 96/102. En consecuencia, ratifica y reitera las Pruebas de cargo:

**III.- a.- PRUEBA TESTIMONIAL:** ordenada a fs. 18 el 22/10/18: ANDREA BERTI, su notificación consta a fs. 18 vta. y el Acta de audiencia a fs. 20/22.

La ordenada a fs. 27 a los siguientes testigos, notificados a fs. 49/52:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ALUMNO CITADO** | **Declaración** |  |
| BURLON, MANUEL B. | Fs. 29/31 |  |
| CALDERON, LUCIA | Desistida a fs. 63 |  |
| CALLAHUARA CALA, EMELY | Desistida a fs. 63 |  |
| GUIDALEVICH, JUAN | Fs. 34/35 |  |
| LIANG, KATRINA M. | Desistida a fs. 63 |  |
| LIPOVICH, IVAN E. | Fs. 39/40 |  |
| MARCHESINI, MALEN | Fs. 41/42 |  |
| SIMEONE, LARA | Desistida a fs. 63 |  |
| ZUBER, NICOLAS | Desistida a fs. 63 |  |

Asimismo, la ordena a fs. 36 a los testigos, notificados a fs. 53/56:

1. Lucas Zambrani, acta que consta a fs. 43/44.
2. Mateo Potenzoni, acta que obra a fs. 45/47.

A fs. 66 se ordenó citar a los alumnos:

1.- Matías Caputti, notificado a fs. 74, Acta de comparecencia a fs. 82/84.

2.- Julián Falabella, notificado a fs. 78. Acta de comparecencia a fs. 81. Se deja constancia que el alumno se presentó, no quiso declarar, tampoco firmó el acta de audiencia.

**III- B.- PRUEBA DOCUMENTAL**: Se tuvo en cuenta a los fines del presente informe la siguiente:

1.- Notas de fecha 02/10/2018 (fs. 2/3).-

2.- Lista de alumnos del 1° año 2da. División (fs. 17).-

3.- Informe de la Dirección de Recursos Humanos (fs. 23/26).

4.- Lista de alumnos a cargo del Prof. Alarcón (fs. 60).

**IV.- Se reitera la RELACION CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO DENUNCIADO.**

La prueba ofrecida por el sumariado no aporta elementos probatorios que ameriten el cambio del desarrollo de los hechos tal cual se indicó en el informe de fs. 96/102. En consecuencia se reitera como sucedieron los hechos investigados: la Tutora Andrea Berti a cargo del 1° año 2da. División del turno tarde elevó el Acta volante de fecha 02 de octubre de 2018 firmada por los alumnos a su cargo respecto de una queja contra el docente ALARCON y solicitaron inmediata intervención de las autoridades.

***Los alumnos expusieron sucesos incómodos ocurridos en las horas de Inglés a cargo del profesor Mariano Alarcón: “los hostiga durante la clase”; “nos toca sin consentimiento”; “ se apoya sobre el cuello”, “nos toca”, nos acaricia la cabeza” y “obliga a algunos a sentarse cerca de él”, “ se sienten intimidados”.***

Agregaron que tienen conocimiento que hechos similares ocurrieron en la clase del profesor hace tiempo, exigen el accionar inmediato de las autoridades.

Se identificaron a los estudiantes directamente afectados por las conductas del profesor Alarcón: 1.- Lucas Zambrani, 2.- Mateo Potenzoni y 3.- Matías Caputti.

**V. – SE RATIFICA ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS. HECHOS IMPUTADOS.-**

De acuerdo a las pruebas sustanciadas, se comprobó que:

**V- A.- HECHO UNO: “haber tocado el cuello y la cabeza en varias oportunidades y sin consentimiento a LUCAS ZAMBRANI. Asimismo, haberle efectuado preguntas personales durante la clase frente a sus compañeros que causaron que se sitiera incómodo e intimidado por el profesor”.-**

La tutora Andrea Berti (fs. 20 vta.) informó a la Instrucción que la tutoría es “… un encuentro grupal semanal donde tratan cuestiones académicas y vinculares entre pares y docentes …” y afirmó que los alumnos le manifestaron que “***estaban molestos con el profesor Alarcón … porque no les gusta como los trata, se sienten tensos, e intimados cuando les pone una mano en el hombro o en el cuello”.-***

El 04/10/2018 el alumno **LUCAS ZAMBRANI** denunció ante la oficina de “Asistencia contra la Violencia de género, acoso sexual y discriminación de género u orientación sexual” que el profesor Alarcón **“… lo toca, se acerca y le toca el cuello y la cabeza, lo toquetea. Haciéndole como mimos de mal gusto, poniéndolo incomodo…**” , “… obliga a sentarse a ciertos compañeros en el frente para tocarlos, tocarles la cabeza y el cuello …”, “... lo hace en la mayoría de las clases y con varios compañeros, siempre varones …”

A fs. 44/45 Lucas Zambrani declaró:

“*la actitud del profesor es amenazante, está pendiente para que el dicente cometa errores, de la clase por ejemplo, tiene una cierta atención en su contra.”*

“*Le presta más atención que a otros alumnos, para que caiga en un error, por ejemplo cuando se distrae un segundo, le llama la atención y se lo echa en cara. Le dijo “deberías prestar atención”,… se siente perseguido por el profesor, se siente atacado.”*

“*también lo toqueteaba. Ocurrió muchas veces durante el año. El profesor le tocaba la cabeza y el cuello, no le decía, nada y lo toqueteaba mientras daba la clase, lo hacia delante de sus compañeros a quienes le comentó varias veces que lo incomodaba.”*

“… *siempre tuvo miedo de decirle a profesor que su actitud no le gustaba, porque pensaba que le iba a bajar la nota además de que tiene presente que es el jede departamental.”*

“***nunca consintió que le diera alguna clase de mimo, tampoco le dio confianza para que lo hiciera, lo veía como su profesor, nunca como un amigo”.-***

A la tutora “recién dos semanas antes de la nota de fs. 3 pudo abiertamente comentarle que lo toqueteaba”.

El hecho denunciado fue ratificado por los testigos:

“le puso la mano sobre el cuello mientras estaba haciendo su examen escrito …” (Burlón a fs. 30).

“más de una vez hace una pregunta en general, y habla a un alumno especifico incomodándolo …” (Burlón a fs. 30).

“… *lo vio incómodo, no se sentía bien. Que tenía vergüenza de lo le había pasado y por eso se lo veía tímido”, “… lo cargoseaba y lo hacía sentir incómodo. Le tocaba el cuello y le preguntaba preguntas personales, como “dormiste bien”?. (Alumno Guidalevich – fs. 34/35).-*

“El profesor a veces lo tocaba supone que por el hombro porque Lucas mientras contaba, ponían en su hombros … dijo que se ponía incómodo” (alumna Marchesini a fs. 41 vta.)

“*lo trataba cariñosamente, en más de una oportunidad le acarició el cuello, que lo sane porque lo vio durante la clase” - “Le tocaba el cuello mientras estaba haciendo una tarea le acaricio el cuello” - “En ese momento Zambrani se quedaba callado, luego le comentó a sus compañeros que esa actitud lo hacía sentir incómodo”- “Mientras lo tocaba, hablaba sobre la materia” (Mateo Potenzoni a fs. 46).-*

**V- B.- HECHO DOS: “haber tocado el cuello y acarició sin consentimiento a MATEO POTENZONI, alumno del 1° año 2da. División T.M.”**

En el marco de la Tutoría a cargo de la Sra. Berti alumno Lipovich (fs. 39 vta.) afirmó que “Mateo dijo que el profesor le tocaba los hombros cuando el alumno estaba sentado”, “en reiteradas veces”.

**Mateo Potenzoni declaró:**

“***en una oportunidad le tocó en el cuello, le acarició durante la clase cuando le estaba contestando una consulta de inglés, frente a sus compañeros de atrás del aula.***

***El alumno dio que se sintió “incomodo”, no le dijo nada al alumno por “miedo” de lo que podría pasar y sintió vergüenza que le haya hecho eso en clase.- (fs. 46)***

“***no le parece una actitud que pueda hacer un profesor a un alumno”***

***V- C.- HECHO TRES: “haber tocado el cuello y la cabeza sin consentimiento a MATIAS CAPUTTI alumno del 1° año T.T.- Asimismo, haberle aplicado una modalidad de sanción frente a sus compañeros que lo incomodó”.***

“ … *el profesor lo hizo sentar en la primera fija, al lado del profesor, en todas las clases como coartada porque se portó mal…”*

“… *lo que más les incomoda es que el profesor lo toquetea, que le toca el cuello y la cabeza al estilo de mimo … no le gustaba”. (Zambrani a fs. 44).*

“… *lo sentaba adelante, cerca del profesor y en una oportunidad para que el pudiera copiar, lo hizo sentar en la escalera del lugar donde se ubica el escritorio del docente, y ahí le toco el cuello, repitiendo su nombre mientras le tocaba en forma graciosa. E aluno no hizo nada, siguió copiando” (Potenzoni a fs. 46).-*

MATIAS CAPUTTI declaró que *“… a principio de año, en una de las primeras clases, le hizo sentar solo al dicente, adelante de todos, y le preguntó por qué, a lo que le respondió que “por que él quería”.- A la clase siguiente, se fue a sentar con sus amigos, y le dijo que se fuera al lugar que le había asignado delante de todo. Luego le preguntó y le reitero que fue porque él quería. Tiempo después, sentado delante de todo, en una lectura, vino el docente y agarró el cuello y le acarició y le tiró la cabeza hacia abajo…”* lo que ocurrió cuando “… *un compañero leía una lectura, el dicente la seguía con su libro, no estaba hablando con nadie, miraba sólo el libro…”*

“*Luego de estas situaciones sus amigos /as se fueron a sentarse adelante, y desde ese momento cuando tenían que corregir las tareas lo llamaba siempre al dicente y le marcaba errores para hacerlo quedar mal enfrente de todos.”*

“*En tres ocasiones le pidió que se sentara adelante, en una de ellas, le pidió que se sentara sobre la tarima que tiene el escritorio del docente.”*

Cuando el sumariado tocó la cabeza al alumno, este se sintió *“… incomodo, raro, enojado con el docente porque le hizo eso y porque se sintió en ese momento impotencia al no poder putearlo*.” Dijo el alumno que fue como una acaricia *“… fue delicada, la mano subió hacia la nuca y luego bajo la cabeza, sintió prisión con sus manos desde que le agarró la cabeza.”*-

**V- D.- HECHO CUATRO: “por su conducta con determinados alumnos creó un ambiente incómodo para el resto del alumnado”.**

Como consecuencia de su accionar, los alumnos “afectados” se sienten incómodos, tensos y con miedo a represalias del profesor que se refleje en la calificación de la materia. (Informe de la oficina de A.V.G. de fs. 6 vta.).

Por su parte la tutora Berti afirmó a fs. 21 que “… les propuso a los alumnos que se pueden presentar a la oficina de Género solos o acompañados. En principio se negaron por miedo a que el profesor se entere y les baje la nota, que no les permita aprobar la materia, y pidieron también que no se comunique a los padres, supone la dicente que lo dijeron por vergüenza …”

*La tutora pudo observar que durante las clases que presenció la relación entre el docente y los alumnos no era armoniosa: “… La clase fue tensa, los chicos no le contestaban bien, por ejemplo, el profesor pidió la tarea a un alumno y este le respondió de mala manera que no la tenía. Algunas alumnas en el frente dando oral, la miraban y la dicente acompañaba su mirada para que no se frustren y continuaran con su oral. Con los que tenía alrededor, les preguntó cuestiones técnicas, el por qué no anotaban, no hacían la tarea o no participaban en la clase y la respuesta fue por la vergüenza de hablar en público. Terminada la clase, habló con el profesor, pensaron alguna estrategia para que los chicos se suelten mejor y él se lo agradeció. … En las clases siguientes se puso en práctica, explicar sobre los errores que cometían en sus tareas, estimular la participación en clase con una devolución positiva, y todo fue progresando favorablemente. Lo sabe porque los chicos se mostraron más distendidos, los que menos hablaban comenzaron a participar y elevar su nota. Algo que no se llegó a poner en práctica, pero fue una sugerencia, es el trabajo en grupo de modo tal que ellos puedan liberar esas tensiones.- Siempre después de cada clase la dicente comentó con el profesor lo observado. Que el profesor siempre estuvo de acuerdo con las observaciones y bien predispuesto a implementarlas.”(fs. 21 vta.).*

Desde que la tutora presenció la clase del docente Alarcón, no se reiteraron las actitudes denunciadas.-

El alumno Manuel Burlón (fs. 30) atestiguó que el Prof. los tenia intimidados, pero que cambió con la presencia de Berti en la clase ***“… cambió la cara o intentaba ser más simpático, sonreía, que eso no lo hacía en las otras clases …”.*** El mismo estudiante afirmó que los alumnos más intimidados por el docente fueron Lucas Zambrani, Caputti y Mateo Potenzoni. Asimismo, afirmó que es comentario entre los estudiantes que el profesor “coquetea” a los estudiantes, motivo por el cual desde un hecho ocurrido en ese curso, el resto de los alumnos tienen temor de acercarse al profesor y les haga lo mismo, que lo “repita”.

La relación del alumnado con el docente *“es mala, porque muchas veces les pregunta cosas que sabe no sabe y los hace quedar como tontos. Por ejemplo, le pregunta capitales de ciudades y países que son muy raros. Con esas preguntas se sienten incómodos” – “Les decía que no tenían compromiso con la materia, en realidad esos chicos no necesitan ir a clases de apoyo pero lo que no les gustaba es que el docente los hiciera quedar mal porque no iban con expresiones de falta de compromiso.-* (Caputti fs. 82 vta.)

Los alumnos testigos coincidieron en afirmar que los hechos que se le imputan al agente Alarcón fueron recurrentes en el aula.

El alumno Burlón (fs. 30) se acercó a Berti para comentarle que el profesor generaba un ambiente que los incomodaba por la primera vez junto a Mateo y Lucas, y por segunda vez luego del “toqueteo” a Lucas, con este último mencionado.

La Oficina de Violencia de Generó otorgó gravedad a la situación planteada, motivo por el cual recomendó que el docente no tenga contacto con los alumnos o en caso de continuar en su actividad lo haga en presencia de otro adulto que este interiorizado en el caso hasta que termine la etapa de investigación de los hechos denunciados. (fs. 7 y 7 vta.).

**VI.- CALIFICACION DE LA CONDUCTA DEL AGENTE. NORMATIVA APLICABLE.**

Atento que las pruebas ofrecidas por el sumariado no alteran las conclusiones ya alcanzadas por la Instrucción en el informe de fs. 96/102, se ratifica lo inicialmente recomendado sobre la calificación de la conducta del agente ALARCON.-

En consecuencia, ratifico que con las pruebas de cargo de la Instrucción se comprobó que el docente mantuvo con los alumnos MATIAS CAPUTTI, LUCAS ZAMBRANI y MATEO POTENZONI conducta inapropiada respecto del trato que les impartió, lo que hizo sin el consentimiento de los menores estudiante y que expuso frente al resto del alumnado a su cargo, de manera que creó un ambiente anormal durante el transcurso de las clases de inglés como consecuencia de la reiteración de su conducta en ese sentido.

Los alumnos CAPUTTI, ZAMBRANI y POTENZONI pudieron exteriorizar públicamente la conducta del docente ALARCON en el aula en el marco de la tutoría a cargo de la Sra. Berti.

El miedo a las represalias y vergüenza que les ocasionó el accionar de ALARCON son las circunstancias por las cuales los alumnos no contaron antes de la nota de fs. 3 lo que ocurría durante las clases, consecuencia del poder/autoridad que representa el docente frente al aula. En tal sentido fueron contestes en las declaraciones la Tutora Berti y los alumnos declarantes.-

En efecto, quedó evidente que el docente se excedió en la confianza que debió demostrar a los alumnos en su rol de educador en las clases de inglés.

La conducta del docente resulta contraria al DERECHO DE LOS ALUMNOS de ser tratados con respeto (Resolución (CS) Nº 4767/08 (art. 20 inc. b), implicando en consecuencia que consumó el incumplimiento al deber de ejercer su función educadora sobre principios éticos, y a su responsabilidad de protección y cuidado del desarrollo de la personalidad de los menores a su cargo, facultad delegada en su carácter de funcionario público de esta Institución (Resolución (CS) Nº 4767/08 - art. 7).

Como consecuencia de lo expuesto, la inconducta del sumariado encuadra en el incumplimiento de lo establecido en el art. 25 incs. “c” y “d” de la Resolución (CS) 8171/2017 CCT de los docente Preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires.

Asimismo, no puede dejar de advertirse que de los hechos investigados resulta evidente que la conducta del docente impidió la libre expresión de los estudiantes sobre sus “incomodidades” y la trasmisión de ellas a los tutores y preceptores por “miedo” a futuras represalias.-

**VI A.- Levantamiento de la medida preventiva.-**

Entiende la Instrucción que con el levantamiento de la medida preventiva de traslado de sus funciones correspondería que se recomiende al docente sumariado que evalúe la modificación de la forma de comunicación con el grupo estudiantil a su cargo de manera que no se exceda la confianza que se genere en la relación alumno – profesor. **Sin perjuicio de lo expuesto, considero conveniente que las autoridades evalúen la continuidad de la delegación de cursos de estudiantes al sumariado para el dictado de clases presenciales.**

**VII.- CONDICIONES PERSONALES DEL SUMARIADO -**

No se observan medidas disciplinarias ni denuncias efectuadas contra el docente en su legajo personal. Asimismo, se deja constancia que el docente no reviste fueron gremiales en la Institución.

**VIII.-LA SANCION QUE SE PROPONE.**

En amparo de los derechos de los estudiantes a ser tratados con respeto, y que establecer un ámbito escolar en el cual puedan desarrollar libremente sus personalidades, todo lo cual contribuye a brindar un normal funcionamiento de la educación pública nacional, la Instrucción recomienda aplicar al agente MARIANO TOMAS ALARCON por los hechos investigados la **sanción en su máxima extensión** que contempla el art. art. 29 inc. “b” de la Res. (CS) 8171/2017 CCT de los docente Preuniversitarios de la U.B.A., de SUSPENSION de hasta 30 (treinta) días sin prestación de servicios ni percepción de haberes por su inobservancia a su deber de observar una conducta acorde con la función educativa a su cargo por la falta de respeto propinada a los alumnos CAPUTTI, ZAMBRANO y POTENZONI mediante conductas inapropiadas con su rol docente (art. 25 incs. “c” y “d” de la Res. (CS) 8171/2017 CCT de los docente Preuniversitarios de la U.B.A. – Res. (CS) Nº 4767/08 (arts. 7 y 20 inc. b).

**IX. COLOFON**

En este estado, y que a fs. 167 se dispuso su clausura definitiva de la investigación, por todo lo sustanciado y expuesto, siempre que la Superioridad comparte el criterio sustentado en este informe, esta Instrucción ACONSEJA:

a) Clausurar y dar por concluido con la investigación dispuesta por la Resolución Nº 953/18.

b) Determinar la inexistencia de elementos que puedan configurar un presunto perjuicio fiscal.

c) Con relación a los hechos investigados que vinculan al agente MARIANO TOMAS ALARCON (DNI 12.453.688 – LEGAJO Nª 79.844) del Departamento de INGLES de esta Casa de Estudios ratifico que recomiendo la aplicación de la **sanción en su máxima extensión** que contempla el art. art. 29 inc. “b” de la Resolución (CS) 8171/2017 CCT de los docente Preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires, de SUSPENSION de hasta 30 (treinta) días sin prestación de servicios ni percepción de haberes por su inobservancia a su deber de observar una conducta acorde con la función educativa a su cargo por la falta de respeto propinada a los alumnos MATIAS CAPUTTI, LUCAS ZAMBRANI y MATEO POTENZONI mediante conductas inapropiadas con su rol docente (art. 25 incs. “c” y “d” de la Resolución (CS) 8171/2017 CCT de los docente Preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires - Resolución (CS) Nº 4767/08 (arts. 7 y 20 inc. b).

**X.- notificación al sumariadO.**

Atento el estado de estos actuados notifíquese al sumariado por medio de la Dirección de Recursos Humanos, en el marco del art. 29 inc. 6 del Decreto 467/99 o por Carta Documento al domicilio constituido a fs. 88 (Estudio del Dr. Sergio Bonzo sito en URUGUAY 265 PISO 8° DEPTOS. A Y B – CABA) que quedan las actuaciones reservadas en la Mesa de Entradas de la Institución a los efectos de lo establecido por el art. 117 del Decreto 167/99, por lo que podrá alegar sobre el merito de la prueba y del presente informe en el plazo legal de seis (6) días desde que fuera notificado, vencido el cual perderá el derecho de ejercerlo en lo sucesivo.-

**XI.- Previo a todo lo indicado precedentemente, elévense las actuaciones para conocimiento de la Sra. Rectora,** con el Anexo I sin acumular.

Cumplido, devuélvanse las actuaciones a la Instrucción para su reserva.

Instructora Sumariante Res. 953/18